

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que la demandada fue notificada y no presentó excepciones de mérito dentro del término legal. Bucaramanga, 20 de octubre de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por auto del 29 de agosto de 2023 se libró mandamiento de pago por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000), en contra de la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO y a favor de la Dra. DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO por cuanto adeuda la suma total de los honorarios fijados por providencia del 1 de junio de 2023.

Así como también, reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto del capital adeudado desde que se hizo exigible hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

Ahora bien, mediante acta realizada por el Despacho el día 29 de septiembre de 2023 se realiza la notificación personal a la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO. Es así que, una vez transcurrido el término para proponer excepciones, la demandada no se pronunció.

Al respecto el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., señala que ***“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”***.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito, se condenará en costas a la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO, y se fijarán como agencias en derecho de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016, la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$94.500)** a favor de la parte demandante.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en contra e la señora NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.350.000)**,_dinero que corresponde a la suma total de los honorarios fijados por providencia del 1 de junio de 2023 a favor de la Dra. DIANA PATRICIA ARGUELLO ACEVEDO.

SEGUNDO: RECONOCER los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto del capital adeudado desde que se hizo exigible hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

TERCERO: REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la demandada NYRIA GUILLERMINA HERRERA ACERO, fijando como agencias en derecho la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS (\$94.500)**, a favor de la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e352de175dbbe6b4d40ff1b5b295bb2cdefecdc0ad0768dc847211a5f227bae**

Documento generado en 16/11/2023 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>